

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta Nro. 101

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué

En Ibagué, siendo las cuatro y cuatro de la tarde (4:05 P.M.) del día jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual, según lo previsto en los artículos 2<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>4</sup>, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del 28 de octubre de 2021 (renglón 14 cuaderno principal expediente digital).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>5</sup>, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

<sup>3</sup> “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>5</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué

11567 del 5 de junio de 2020<sup>6</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante:** Doctor Bayron Prieto Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.110´461.254 expedida en Ibagué y T.P. Nro. 224.858 del C.S. de la J., Celular: 3175760453, Dirección: Carrera 3 # 8-39, Oficina B9, Edificio El Escorial de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: [byronprieto@gmail.com](mailto:byronprieto@gmail.com)

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada** Doctor Johnny Gilberto Jiménez Roperero, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93´237.346 expedida en Ibagué y T.P. Nro. 301.670 del C.S. de la J. Celular: 3004910704, Dirección: Calle 9 # 2-59, oficina 309, Palacio Municipal del Municipio de Ibagué y Correo electrónico: [juridica@ibague.gov.co](mailto:juridica@ibague.gov.co); [johnnyjimenezr1986@hotmail.com](mailto:johnnyjimenezr1986@hotmail.com)

**Ministerio Público:** Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co).

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 28 de octubre de 2020 (renglón 14 expediente digital), se decretó prueba de oficio de la siguiente manera:

**Pruebas Documentales para oficiar:**

Al Municipio de Ibagué o la dependencia que corresponda allegue copia de los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritos por el señor Alfonso Cofles Urueña, particularmente aquellos que certificó el Municipio de Ibagué como el Nro. 358 de 9 de junio de 2008; Nro. 21 de 20 de enero de 2009; Nro. 150 de 8 de febrero de 2010; Nro. 98 de 26 de enero de 2011; Nro. 95 de 27 de febrero de 2012; Nro. 1272 de 30 de noviembre de 2012; Nro. 73 de 25 de enero de 2013; Nro. 226 de 15 de enero de 2014; Nro. 1830 de 22 de agosto de 2014 y Nro. 3164 de 1 de diciembre de 2015, quedando a cargo de la parte demandante la gestión y costos del recaudo de la prueba.

---

<sup>6</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué

Asimismo, el apoderado de la parte demandada allega a renglones 16 a 19 y 21 del cartulario digital, los expedientes contractuales requeridos en la prueba decretado y adiciona otros.

**Auto:** En consecuencia, se pone en conocimiento de las partes los documentos referenciados y allegados por la entidad territorial -no obstante, ya haberse agregado al expediente de forma digital y haberse compartido a las partes de forma previa a la realización de esta audiencia- para que se manifiesten sobre el particular.

**Parte demandante:** Sin observación.

**Parte demandada:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

**Despacho:** De acuerdo con lo anterior, el Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda, teniendo en consecuencia por satisfecho el medio de prueba documental decretado.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

Así mismo, en la audiencia inicial realizada en este proceso el 28 de octubre de 2021, se decretó a instancia de la parte demandante medio de prueba testimonial, dentro de los cuales se declarará sobre los hechos de la demanda.

#### **Declaración de Terceros. Arts. 208 y ss. C.G. del P.**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. Al señor **Heriberto Cruz Olaya**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.958.379 expedida en Mariquita, Edad: 60 años, Estado civil: Unión libre, Profesión u Oficio: Desempleado, Dirección: Manzana 30 Casa 6 Barrio Comfenalco de la ciudad de Ibagué y Celular: 3053924860.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten: A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, para contrainterrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo, sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

2. Al señor **Ramiro Varón Cabiedes**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.008.258 expedida en Cajamarca, Edad: 64 años, Estado civil: Soltero, Profesión u Oficio: Obrero, Dirección: Manzana G Casa 8 Barrio Bello Horizonte de la ciudad de Ibagué y Celular: 3124715301.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten: A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, para contrainterrogar al testigo, sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo, sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

3. Al señor **Alfredo Machado**.

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00214-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Alfonso Cofles Urueña  
Parte demandada: Municipio de Ibagué

**Conforme la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial respecto del señor Alfredo Machado presentada por el apoderado judicial parte demandante, se le corre traslado a los demás intervinientes.**

**Parte demandada:** De acuerdo.  
**Ministerio Público:** Sin observaciones.

**Auto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 316 en concordancia con el artículo 175 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho **Acepta** el desistimiento de la declaración del señor **Alfredo Machado**, presentada por el apoderado de la parte demandante.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**- Preclusión término probatorio.**

**Despacho:** Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 4:36P.M. del día de hoy jueves 11 de noviembre de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés<sup>7</sup>  
Juez

**Amanda Cristina Tovar Tejada**  
**Secretario Ad-hoc**

---

<sup>7</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.